



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**- 0 3 8 -**

( )

**2 9 MAR 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

58

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El Director Territorial Orinoquia, mediante memorando No. 20177030001823 del 09/11/2017 remitió la documentación presentada por el señor **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 80.721.477, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **GILDARDO TOBO PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.218.681 para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**" a favor del predio denominado "Lote No. 24 La Reserva", inscrito bajo el folio de matrícula No. 234-21051, que cuenta con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con tres mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (18 Ha 3.835 m<sup>2</sup>) ubicado en la vereda Puerto Guadalupe, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (fls. 6- 8)

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 237 del 06 diciembre del 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**" a favor del predio "Lote No. 24 La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula No. 234-21051, elevada por los señores **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 80.721.477 y **GILDARDO TOBO PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.218.681 (fls. 19 y 20).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 11 de diciembre del 2017, a través del correo [juandiegotobo@gmail.com](mailto:juandiegotobo@gmail.com) aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, el señor **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 80.721.477 (fl. 21).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo La Macarena- CORMACARENA, fijado el 28 de noviembre del 2018 y desfijado el 10 de diciembre del 2018 (fl. 43- 44), remitido con radicado No. 2018-460-011307-2 del 19/12/2018, y en la Alcaldía Municipal de Puerto López, fijado el 16 y desfijado el 30 de agosto del 2018 (fl. 55- 57), remitido con radicado No. 2018-460-008921-2 del 10/10/2018 (fl. 55), y sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA, practicó la visita técnica la predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita mediante radicado No. 2018-460-004105-2 del 11/05/2018 (fls. 31-43)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

Que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales, con base en el informe de visita remitido por CARDIQUE, emitió el Concepto Técnico No. **20182300001486** del 09/08/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 50-54):

"(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, contando con el apoyo del personal de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", se realizó visita técnica al predio "Lote No. 24 La Reserva", de la futura Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Reserva"; a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:*

**1. UBICACIÓN**

*El predio "Lote No. 24 La Reserva" se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto López en el Departamento del Meta y tiene una extensión superficial de 18 ha y 3.835 m<sup>2</sup>, con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-21051<sup>1</sup>. (Folio 6)*

**Área total del predio:** 18 ha y 3.835 m<sup>2</sup>  
**Área objeto de Registro:** 16 ha 3.7941 m<sup>2</sup>

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*Acorde con la información suministrada por CORMACARENA, a continuación se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:*

*"(...) la zona de conservación presenta formaciones vegetales de moriches, arbustos, palmas silvestres, helechos y herbáceas que permiten el albergue de variedad de especies faunísticas, lo que concede la connotación de área de importancia estratégica para la conservación del recurso biológico de fauna y flora (...)" (Folio 38)*

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

*"(...) El predio Note No. 24 La Reserva está conformado por una gran franja de palma moriche (*Mauritia flexuosa*) la cual crece de manera gregaria formando asociaciones vegetales homogéneas denominadas "morichales", llegando a ser la especie dominante del estrato arbóreo, adicionalmente se encuentra la palma de asai (*Euterpe precatoria*), bastón del Rey (*Etlingera elatior*), plantas epífitas de la familia Bromeliaceae y herbáceas pertenecientes al género *Alocasia*. Así mismo, abundan especies arbustivas como *Bijaos* (*Calathea sp.*) y *Helechos* (*Cyathea sp.*) (...)" (Folio 39).*

↘

<sup>1</sup> De acuerdo con folio de Matrícula Inmobiliaria folio No. 6.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

**FAUNA**

Al respecto CORMACARENA cita: "(...) Este tipo de ecosistema adicionalmente, sirve de forraje, alimento, refugio, atenúa el escurrimiento fluvial en las sabanas, y funciona como corredor ecológico para muchas especies de fauna, por lo que se considera una zona importante para la conservación de las mismas.

Entre las especies de fauna que se presentan en el ecosistema se destacan el Caripiare (*Tupinambis teguixin*), el Tucán (*Pteroglossus castanotis*), Vaco (*Tigrisoma lineatum*), Jiriguelo (*Crotophaga major*), Guacamaya Buchirroja (*Orthopsittaca manilata*).

De acuerdo con el propietario del predio Lote N° 24 La Reserva, en esta zona se destaca la presencia de especies como: Oso Palmero (*Mymecophaga tridactyla*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Cachicamo (*Dasypus novemcinctus*), algunos insectos como abejorros, abejas, mariposas y variedad de aves entre otros (...). (Folio 39)

**2.2. HIDROLOGÍA**

Destacando lo citado en Informe Técnico de CORMACARENA: "(...) El área del predio Lote No. 24 La Reserva hay presencia de cuerpos de agua de tipo pantanoso los cuales son permanentes en época de verano, puesto que épocas de lluvia toda el área permanece inundada (...). (Folio 39)

**2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

Acorde con el folio 40: "(...) No hay zona de agrosistemas, puesto que en el predio no habitan personas, y por ende no se desarrolla ninguna actividad productiva (...)."

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

Según CORMACARENA se relacionan los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "La Reserva":

- "(...) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

En cuanto a los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, el predio Lote N°24 La Reserva cumple con:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza (...)"

Objetivos de extensión social:

1. "(...) Sensibilización y Concientización:

Mediante la iniciativa de registrar el predio Lote N° 24 La Reserva como RNSC se genera conciencia a la comunidad regional hacia la conservación, preservación y protección de los recursos naturales.

2. Conservación de Patrimonio Cultural: Preservar los ecosistemas naturales de la región

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

*para conservar los bosques de galería, que redundan en la existencia de amortiguadores naturales para la protección del recurso hídrico en los nacedores presentes el predio*

*Preservar los ecosistemas naturales para la conservación del patrimonio cultural (...)" (Folio 41)*

Objetos de Conservación

*Una vez analizada la información enviada por CORMACARENA, se plantean los siguientes objetos de conservación ambiental.*

- Fuentes hídricas presentes en la Reserva.
- Muestra de ecosistema.

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL (Folio 35)**

*Cormacarena menciona: De acuerdo con la información cartográfica suministrada por CORMACARENA obtenida como resultado de la visita técnica, la solicitud del propietario, la zonificación Ambiental se establece de la siguiente manera:*

**Tabla 2: Zonificación Ambiental predio "Lote No. 24 La Reserva".**

ZONA	EXTENSIÓN	PORCENTAJE
Conservación	16,3794	100
<b>TOTAL</b>	<b>16,3794</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Informe Técnico CORMACARENA rad: 20184600041052 del 27 del 11 de mayo de 2018.

**ZONA DE CONSERVACIÓN:** *Esta zona corresponde a 16,3794 ha, que de acuerdo con la solicitud del propietario corresponden únicamente al morichal o zona a conservar; de acuerdo con CORMACARENA: "(...) la zona propuesta para conservación está compuesta por relictos de bosque, morichales, pastos enmalezados, vegetaciones secundaria baja y alta (...) la zona de conservación presenta formaciones vegetales de moriches, arbustos, palmas silvestres, helechos y herbáceas que permiten el albergue de variedad de especies faunísticas, lo que concede la connotación de área de importancia estratégica para la conservación del recurso biológico de fauna y flora. (...)". (Folios 46)*

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Reserva" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

*Bienes y servicios ambientales y sociales prestados por La Futura RNSC:*

- *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
- *Regulación climática.*
- *Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna.*
- *Sumidero de CO<sub>2</sub>.*

*8*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

- *Protección y recuperación de suelos.*
- *Control de la erosión.*
- *Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.*
- *Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.*
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

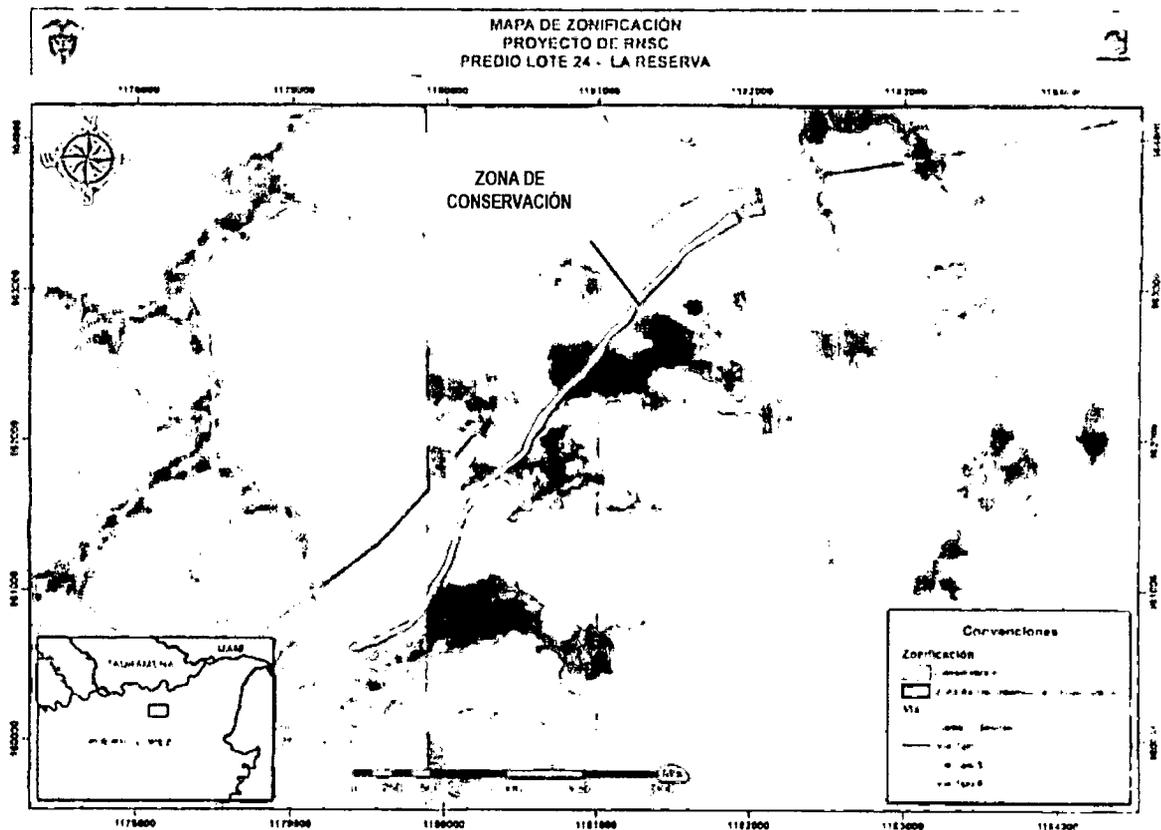
**3. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico de fecha 06 de junio de 2018 informó que el predio "Lote No. 24 La Reserva" no se traslapa con Áreas Protegidas, títulos Mineros, solicitudes mineras, comunidades negras o resguardos indígenas, sin embargo presenta traslape con zona de perforación exploratoria de hidrocarburos CPO-6, por lo cual se efectuó consulta a la empresa titular de la Licencia Ambiental, TECPETROL S.A.S. – A espera de respuesta.*

*Mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2018, TECPETROL COLOMBIA S.A.S. dio respuesta a consulta realizada: "(...) En atención a su solicitud, informo que Tecpetrol no tiene contemplada la ejecución de las actividades mencionadas (servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) en el Bloque CPO-6. Tecpetrol inició el proceso de devolución del Bloque ante la ANH desde el 13 de enero de 2015 (...)" (Folio 48)*

*En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y, que posee una muestra de ecosistema en proceso de restauración y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**Figura 1.** Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "La Reserva" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Informe Técnico CORMACARENA Rad. N° 20184600041052 del 11 de mayo de 2018. (Folio 37)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

**CONCEPTO**

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, una vez analizado y revisado el expediente RNSC 091-17, y con la información suministrada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA-, se considera VIABLE el registro del predio "Lote No. 24 La Reserva" (16 ha 3.794 m2) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA".*

*Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:*

*Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.*

*Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos.*

*(...)"*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300001486** del 09/08/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote 24 La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula No 234-21051, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

(...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**" una extensión superficiaria de dieciséis hectáreas con tres mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados (**16 ha 3.794 m<sup>2</sup>**) del predio denominado "Lote 24 La Reserva" inscrito bajo el folio de matrícula No. 234-21051, que cuenta con una extensión total de dieciocho hectáreas con tres mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (18 Ha 3.835 m<sup>2</sup>) y se encuentra ubicado en la vereda Puerto Guadalupe, del municipio Puerto López, departamento del Meta, propiedad de los señores **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 80.721.477 y **GILDARDO TOBO PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.218.681, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**" se proponen:

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
2. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
3. Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
4. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
5. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**"

<b>ZONA</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Conservación	16,3794	100
<b>TOTAL</b>	<b>16,3794</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Puerto López (Meta) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Meta, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA y la Alcaldía Municipal de Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN DIEGO TOBO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía número No. 80.721.477, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5/8

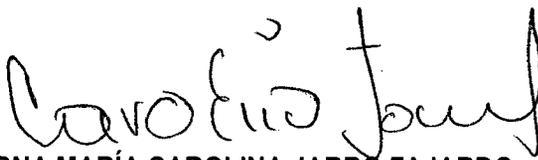
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD  
CIVIL "LA RESERVA" RNSC 091-17**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA RESERVA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA - SGM   
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora del Medio Ambiente GTEA- SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 091-17 La Reserva